MFD
PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
RAD. 2013-518

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto por las partes contra la providencia que decretó pruebas. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y **ACLARACIÓN** formulado por la apoderada judicial de **WILSON VESGA BALLESTEROS** y **OSCAR VESGA SILVA** y el apoderado judicial de la **SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C**, contra el auto proferido el 16/03/2021 a través del cual se decretaron las pruebas a practicar.

Así mismo, se resolverá la solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16/03/2021 se fijó fecha para celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento para el próximo trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y se decretaron las pruebas a practicar al interior de las presentes diligencias, en los siguientes términos:

"(…) **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles del folio 25al 101), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO PARTE

No se ordena toda vez que el Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C., ya ofreció interrogatorio en pasada audiencia, tal como se consignó en el acta respectiva.

TESTIMONIALES

- LUZ STELLA PRADA GÓMEZ
- PABLO VESGA GÓMEZ
- CECILIA SILVA SUAREZ

PRUEBA PERICIAL

Negar la solicitud probatoria encaminada a nombrar peritos que determinen el valor de los bienes inmuebles, por cuanto la misma no se encuentra conducente y pertinente para resolver la controversia aquí analizada. Así mismo, si lo pretendido por la parte demandante era constituir dicho dictamen como prueba, debió dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 227 de C.G.P.

PARTE DEMANDADA
(SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C)

DOCUMENTALES

Aquellas que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda (visibles del folio 269 al 360), los cuales serán valorados en su oportunidad

INTERROGATORIO PARTE

WILSON VESGA BALLESTEROS
OSCAR VESGA BALLESTEROS

TESTIMONIALES

- GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS
- IVAN ISIDRO VILLAMIZAR
- Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C., SRA. CECILIA VESGA BALLESTEROS.

PRUEBAS OFICIO

TESTIMONIALES

CECILIA MORENO (esposa de HONORATO VESGA GÓMEZ) (…)"

En el término de ejecutoria de la anterior providencia, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición al considerar que: (i) en las pruebas de la parte interesada, se negó el interrogatorio del Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, por cuanto el mismo fue rendido en audiencia celebrada el 05/10/2020 por el actual representante de la compañía, (ii) al decretar las pruebas a favor de la parte demandada se decretó el testimonio de la Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, SRA. CECILIA VESGA BALLESTEROS, a pesar de que la misma ya no ostenta dicha calidad, y (iii) los interrogatorios de los demandantes WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA SILVA fueron evacuados en audiencia anterior.

En concreto, solicitó dejar sin efecto la prueba decretada a favor de la parte demandada, es decir, el testimonio de la Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, SRA. CECILIA VESGA BALLESTEROS y se tenga como interrogatorio de parte el practicado en audiencia del 05/10/2020.

Así mismo, el apoderado de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, formuló recurso de reposición argumentando que: (i) la fecha del auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G. del P., contiene un error, pues la misma se dictó con fecha 16/03/2020, siendo lo correcto 16/03/2021, (ii) la parte demandante solicitó como prueba el interrogatorio del Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, el cual se negó, dado que el mismo fue recepcionado en audiencia celebrada el 05/10/2020, sin embargo, en la parte resolutiva fue decretado como prueba de la parte interesada, evidenciándose un error, y (iii) los interrogatorios de los demandantes WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA SILVA fueron evacuados en audiencia anterior. Por lo que, solicitó reponer la decisión recurrida o en su defecto aclarar la misma.

Por otro lado, solicitó dictar sentencia anticipada en consideración a los siguientes argumentos: (i) los recursos de reposición interpuestos por las partes (demandante y demandada) versan sobre pruebas que ya fueron practicadas en la primera audiencia, y (ii) se encuentran reunidos los presupuestos señalados en el Artículo 278 del C.G.P., dado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, contestó la demanda y formuló excepciones que pueden ser resueltas de manera anticipada.

Finalmente, solicitó tener como pruebas las siguientes:

- Auto que dicta sentencia anticipada proferida dentro del proceso radicado 2014-0042-01 por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga en el que fueron parte demandante el señor WILSON VESGA BALLESTEROS y demandada la sociedad VESGOMEZ, aunque por un tema distinto al del presente proceso.

- Providencia del 12 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga.

- Acta de audiencia del 18 de junio de 2020 junto con audio y video de la audiencia en RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. https://youtu.be/bttxhNQa-TY y https://youtu.be/ZsEKwd5A30

TRÁMITE RECURSO REPOSICIÓN

El 25/03/2021 se corrió traslado de los recursos de reposición presentados, remitiéndole a las partes el link del expediente digital, con el fin de que se pronunciaran respecto a los argumentos presentados.

Las partes atendieron el traslado, reiterando la solicitud inicial de revocar la decisión adoptada el pasado 16/03/2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Así las cosas, encuentra este Despacho que las partes, demandante y demandada evidenciaron falencias en la providencia que decretó las pruebas al interior de las presentes diligencias, las cuales pusieron de presente, así:

(I) La fecha del auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G. del P., contiene un error, pues en el mismo quedó consignado como fecha 16/03/2020, siendo lo correcto 16/03/2021.

(II) En las pruebas de la parte demandante, se negó el interrogatorio del Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, por cuanto el mismo fue rendido en audiencia celebrada el 05/10/2020 por el actual representante de la compañía, sin embargo, en la parte resolutiva fue decretado como prueba de la parte interesada.

(III) Al decretar las pruebas de la parte demandada se decretó el testimonio de la Representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, SRA. CECILIA VESGA BALLESTEROS, a pesar de que la misma ya no ostenta dicha calidad, por ello, solicitan aclaración respecto a su asistencia como persona natural.

(IV) Los interrogatorios de los demandantes WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA SILVA fueron evacuados en audiencia anterior.

Así las cosas, y verificadas las incongruencias presentadas en el auto que decretó pruebas, procederá este Despacho a emitir las siguiente orden; ACLARAR en primer lugar la fecha de la providencia a través de la cual se decretaron las pruebas a practicar al interior del proceso de SIMULACIÓN seguido por WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA SILVA contra la SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, en el sentido que la misma corresponde al día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y no dos mil veinte (2020) como erróneamente quedó allí consignado.

Así mismo, se REVOCARÁ el numeral segundo de la providencia recurrida y en su lugar se dispone:

PRUEBAS PARTE DEMANDADA
(SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C)

INTERROGATORIO PARTE

No se ordenarán los interrogatorios de los demandantes WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA BALLESTEROS, toda vez que los mismos ya rindieron su declaración en pasada audiencia, tal como se consignó en el acta de audiencia de fecha 05/10/2020.

TESTIMONIALES

NEGAR el testimonio de GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS toda vez que el mismo ya rindió su declaración en pasada audiencia, tal como se consignó en el acta de audiencia de fecha 05/10/2020.

DECRETAR el testimonio del señor IVAN ISIDRO VILLAMIZAR.

DECRETAR el testimonio de CECILIA VESGA BALLESTEROS como personal natural, y no como representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, por cuanto a la fecha ya no ostenta tal calidad.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de sentencia anticipada que realizó el apoderado judicial de la parte demandada, DR. CARLOS ALBERTO MURILLO este Despacho la negará, pues contrario a lo manifestado por el interesado, en esta etapa procesal no se reúnen con los presupuestos señalados en el Artículo 278 del C.G. del P, veamos:

"(…) ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (…)" (Destacado fuera del texto)

Es claro entonces que en el presente asunto no se cumplen con los requisitos señalados en la norma, principalmente porque en audiencia celebrada el 16/03/2021 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, y las que el Despacho consideró fundamentales para resolver la controversia aquí planteada, las cuales no han sido objeto de desistimiento y se encuentran pendientes de ser practicadas.

En cuanto a la solicitud elevada por la parte demandada, relacionada con tener en cuenta los documentos allegados con la petición de sentencia anticipada, este Despacho considera pertinente decretarlas como pruebas documentales de la SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C, teniendo en cuenta que el auto que decretó las pruebas aún no se encuentra en firme y que a la fecha no se ha iniciado la práctica de las mismas.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.; el próximo jueves OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la providencia a través de la cual se decretó pruebas al interior del proceso de SIMULACIÓN seguido por WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA SILVA contra la SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, en el sentido que la misma corresponde a dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y no como quedó consignado en dicho auto.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo de la providencia de fecha 16/03/2021 a través de la cual se decretó pruebas al interior del proceso de SIMULACIÓN seguido por WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA SILVA contra la SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, en lo relacionado con las pruebas decretadas a favor de la parte demandada, en el siguiente sentido:

PARTE DEMANDADA
(SOCIEDAD VESGOMEZ CIA S EN C)

INTERROGATORIO PARTE

No se ordenarán los interrogatorios de los demandantes WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA BALLESTEROS, toda vez que los mismos ya rindieron su declaración en pasada audiencia, tal como se consignó en el acta de audiencia de fecha 05/10/2020.

TESTIMONIALES

NEGAR el testimonio de GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS toda vez que el mismo ya rindió su declaración en pasada audiencia, tal como se consignó en el acta de audiencia de fecha 05/10/2020.

DECRETAR el testimonio del señor IVAN ISIDRO VILLAMIZAR.

DECRETAR el testimonio de CECILIA VESGA BALLESTEROS como personal natural, y no como representante legal de la SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, por cuanto a la fecha ya no ostenta tal calidad.

TERCERO: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada realizada por el apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas documentales de la parte demandada SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, la totalidad de los documentos allegados con la solicitud de sentencia anticipada, los cuales obran a folios 626 al 638 del expediente digital.

QUINTO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.; el próximo jueves OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

SEXTO: **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que remitan las direcciones de correo electrónico de los testigos que tengan a su cargo, con el fin de que a las mismas se les pueda enviar el protocolo para la celebración de la audiencia y el link de la sala virtual en que se llevará a cabo, dado que la misma desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.**

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ